



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN A**

Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-23-33-000-2020-00039-00-CH
Medio de Control.	Popular.
Demandante	Procuraduría General de la Nación.
Demandado	Nación – Ministerio de Cultura – Financiera del Desarrollo “Findeter” – Departamento del Atlántico – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Corporación Parque Cultural del Caribe.
Magistrado Ponente	Dr. Cristóbal Rafael Christiansen Martelo.

La Procuraduría General de la Nación, actuando a través de los Procuradores 14, 15, 117 y 118 Judiciales II Administrativos de Barranquilla, impetró demanda en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política Nacional, reglamentada por la Ley 472 de 1998, contra la Nación – Ministerio de Cultura – Financiera del Desarrollo “Findeter” – Departamento del Atlántico – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Corporación Parque Cultural del Caribe, por la presunta vulneración de los derechos colectivos contenidos en los literales: “e) *la defensa del patrimonio público; f) la defensa del patrimonio cultural de la Nación, en concordancia con los artículos 44, 63, 70, 71, 72 de la Constitución Política de Colombia 1991; los derechos de los consumidores y usuarios; y cualquier otros derechos colectivos definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia*”.

Al examinar la demanda y sus anexos en orden a proveer sobre su admisión, se observa la competencia de esta Corporación para conocer de la misma, al tenor de lo consignado en el Art. 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 16 del Art. 152 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 “*De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del*

EXPEDIENTE No. 08-001-23-33-000-2020-00039-00-CH.

ACCIÓN: Popular.

ACTORES: Procuraduría General de la Nación.

ACCIONADOS: Nación – Ministerio de Cultura – Financiera del Desarrollo “Findeter” – Departamento del Atlántico – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Corporación Parque Cultural del Caribe.

Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.”

Por su parte, el numeral 16 del Art. 152 la Ley 1437 de 2011, que establece la Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, dispone lo siguiente: *“De los relativos a protección de derechos e interés colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”* (Subrayado del Despacho).

Con base a lo anterior y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho admitirá el escrito de solicitud de acción popular presentada por la Procuraduría General de la Nación, actuando a través de los Procuradores 14, 15, 117 y 118 Judiciales II Administrativos de Barranquilla, contra la Nación – Ministerio de Cultura – Financiera del Desarrollo “Findeter” – Departamento del Atlántico – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Corporación Parque Cultural del Caribe, pues es claro que las primeras resultan ser del orden nacional.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico, en Sala de Decisión unitaria,

DISPONE:

- 1.- Admitir la presente acción Popular.
- 2.- Notifíquese por estado a la entidad demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese personalmente ésta demanda junto con el auto admisorio de la misma, a la NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

EXPEDIENTE No. 08-001-23-33-000-2020-00039-00-CH.

ACCIÓN: Popular.

ACTORES: Procuraduría General de la Nación.

ACCIONADOS: Nación – Ministerio de Cultura – Financiera del Desarrollo “Findeter” – Departamento del Atlántico – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Corporación Parque Cultural del Caribe.

4.- Notifíquese personalmente ésta demanda junto con el auto admisorio de la misma a la FINANCIERA DEL DESARROLLO “FINDETER”, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- Notifíquese personalmente ésta demanda junto con el auto admisorio de la misma al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- Notifíquese personalmente ésta demanda junto con el auto admisorio de la misma al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7.- Notifíquese personalmente ésta demanda junto con el auto admisorio de la misma a la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, o quien haga sus veces, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.- Notifíquese personalmente esta demanda junto con su respectivo auto admisorio al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial ante este Tribunal, como agente que es del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P, teniendo en cuenta que los procuradores delegados ante este Tribunal representan a la entidad accionante en el presente proceso, el Ministerio Público deberá designar a una persona idónea para que actúe como procurador delegado en el presente proceso.

9.- Notifíquese también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10.- Por conducto de la parte accionante remítase copia de la demanda y del auto que la admite a un periódico de amplia circulación en el **TERRITORIO NACIONAL**, y a una

EXPEDIENTE No. 08-001-23-33-000-2020-00039-00-CH.

ACCIÓN: Popular.

ACTORES: Procuraduría General de la Nación.

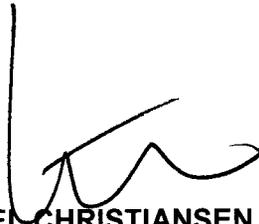
ACCIONADOS: Nación – Ministerio de Cultura – Financiera del Desarrollo “Findeter” – Departamento del Atlántico – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Corporación Parque Cultural del Caribe.

emisora de amplia difusión en el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, los que deberán informar sobre ésta a todos los residentes, posterior a esto corresponde al demandante allegar al proceso prueba de la difusión.

11.- se correrá traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten la demanda, y puedan solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

12.- se aclara que toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrá coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el personero Distrital o municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados. (Artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTÓBAL RAFAEL CHRISTIANSEN MARTELO

Magistrado.



001
Copia

COMISIÓN DE PROCURADORES 14, 15, 117 Y 118 JUDICIALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO (REPARTO).

E. S. D.

Medio de control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)
Demandante: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (NIT 899999119)
Demandado: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – PARQUE CULTURAL DEL CARIBE.
Asunto: DEMANDA (ACCIÓN POPULAR)

La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (NIT 899999119)**, máximo organismo del Ministerio Público en representación de la sociedad conforme a las facultades constitucionales (Art. 277) y legales (Decreto Extraordinario No. 262 de 2000, Art. 303 CPACA), actuando mediante los Procuradores 14, 15, 117 y 118 Judiciales II Administrativos de Barranquilla en desarrollo de los lineamientos del Plan Departamental de Alto Impacto fijados en los memorandos 004 del 1º de febrero y 006 del 23 de febrero, ambos del año 2018, suscritos por el doctor Iván Darío Gómez Lee, actual titular de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos (Acción Popular, artículos 88 C. P., ley 472 de 1998 y 144 CPACA), para que se ordene judicialmente la adopción y ejecución de las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses colectivos que resulten amenazados o vulnerados, con ocasión de la construcción del denominado MUSEO DE ARTE MODERNO DE BARRANQUILLA “MAMBQ”, su no finalización como fue pactado y su no puesta al servicio de los usuarios de la cultura, que se citan a continuación:

I.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS APODERADOS

1.- Parte demandante:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (NIT 899999119), actuando por medio de los suscritos Jaime Alejandro Diaz Vargas, Welfran de Jesus Mendoza Osorio Javier Francisco Lizcano Rivas, Juan Antonio Spirko Payares, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, en nuestra condición de Procuradores 14, 15, 117 y 118 Judiciales II Administrativos de Barranquilla.



2.- Parte demandada:

NACIÓN-MINISTERIO DE CULTURA, representada por la señora CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO en calidad de Ministra, o por quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 8 No. 8 – 55 Bogotá D.C., Teléfono: (571) 3424100, Fax: (571) 3816353 ext. 1183, Línea gratuita: 018000 938081.

NACIÓN-FINANCIERA DEL DESARROLLO “FINDETER”, creado por autorización de la Ley 57 de 1989, y en virtud del Decreto-Ley 4167 de 2011 fue constituida como una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, con régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada por Sandra Gómez o por quien haga sus veces, con domicilio en la sede principal: Calle 103 No. 19-20 Bogotá, Colombia, Código Postal 110111.

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, representado por el señor gobernador Eduardo Verano de la Rosa, o quien le sustituya, ubicado en la calle 40 entre carreras 45 y 46 de Barranquilla, edificio de la Gobernación del Atlántico.

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, representado por el alcalde Alejandro Char Chaljub o quien le sustituya para efectos de notificaciones judiciales, ubicada en la Dirección Calle 34 No. 43-31 – Barranquilla, Colombia.

CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE (CPCC)¹, con personería jurídica y creado como una organización privada de carácter social dedicado a promover el patrimonio, histórico, natural y cultural del Caribe colombiano, representada por el señor Orlando Carvajal Linares, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Director Ejecutivo encargado, o por quien le sustituya al momento de recibir notificaciones judiciales, ubicada en la dirección Calle 36 # 46 – 66, Ciudad Barranquilla, Sitio web <http://www.culturacaribe.org>, con teléfonos fijos (5) 3720581/2/3/4.

¹ La CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE (CPCC) es una entidad sin ánimo de lucro.
PROCURADORES 14, 15, 117, 118 JUDICIALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
NOTIFICACIONES FÍSICAS: PROCURADURÍA 117 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA Edificio Cámara de Comercio. Calle 40 No. 44 - 39 piso 1.
NOTIFICACIONES JUDICIALES: procjudadm14@procuraduria.gov.co; procjudadm15@procuraduria.gov.co; procjudadm117@procuraduria.gov.co;
procjudadm118@procuraduria.gov.co
Barranquilla - Colombia

3.- TERCEROS INTERVINIENTES:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, representada por el director, Camilo Gómez Alzate, o por quien le sustituya, que puede ser notificado en Bogotá D.C. Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 / Servicio de correspondencia y atención presencial: Calle 16 N°68d - 89 de Bogotá; horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. Vía telefónica: Teléfono (01) 255 89 55, Bogotá D.C. Ext. 777 - Fax: 255 89 33, Bogotá D.C. Nit. 900507741-1.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, representado por el procurador judicial asignado al despacho del magistrado sustanciador, en la dirección física y electrónica conocida por el despacho.

II.- DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS, VULNERADOS O AGRAVIADOS. DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS.

Con la demanda, los hechos relevantes y los fundamentos jurídicos la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN pretende evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, para lo cual afirma que las personas jurídicas accionadas, por acción u omisión, podrían amenazar o vulnerar los derechos e intereses colectivos consagrados en la ley 472 de 1998 literales *e) La defensa del patrimonio público; f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación, en concordancia con los artículos 44, 63, 70, 71, 72 de la Constitución Política de Colombia 1991;* Los derechos de los consumidores y usuarios; y cualesquiera otros derechos colectivos definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

III. HECHOS:

III.I Antecedentes de la suscripción de convenios para la construcción del Museo de Arte Moderno de Barranquilla².

² Tomado textualmente del oficio Rad. No. 2201930000038512 del 01/11/2019 que contiene la respuesta de FINDETER FINANCIERA DEL DESARROLLO a la solicitud de agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en los artículos 144-inciso 3° y 161-4 CPACA.



“... El 23 de diciembre de 2014, entre el Ministerio de Cultura y la Financiera del Desarrollo Territorial FINDETER, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 2808, cuyo objeto consistió en la prestación del "Servicio de asistencia técnica y administración de recursos para el desarrollo de la infraestructura Cultural a nivel nacional, en los municipios y para los proyectos viabilizados por el Mincultura.”

En su cláusula quinta-alcances, el contrato interadministrativo contempló dentro de los diferentes proyectos autorizados por el Ministerio de Cultura, el proyecto MAMBQ, para el cual se destinaría un presupuesto de \$9.999 528.935.

Con fundamento en el contrato interadministrativo 2808 de 2014, FINDETER suscribió el 13 de mayo de 2015, el convenio de asociación No. 13 de 2015, con la CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE-CPCC, por valor de \$11.874.528.935, incluido IVA, cuyo objeto consistía en lo siguiente: "Aunar esfuerzos entre las partes para construir la nueva sede del Museo de Arte Moderno de Barranquilla (MAMBQ), que hace parte del Parque Cultural del Caribe, con base en los planos de construcción, especificaciones técnicas y presupuesto previamente aprobados por FINDETER", con un plazo Inicial hasta el 31 de diciembre de 2015.

Mediante Otrosí No 01, se prorrogó el señalado convenio de asociación, por el término de siete (7) meses, es decir, que el vencimiento del plazo contractual se fijó para el 31 de Julio de 2016

A través del acta de inicio de actividades, suscrita por las partes el 21 de diciembre de 2015, se estableció "(. . .) El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el 31 de julio de 2016. No obstante, el plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes Que de acuerdo al PARA GRAFO PRIMERO del presente Convenio, et plazo está supeditado a la vigencia del plazo del Contrato Interadministrativo No. 2808 de 2014 suscrito entre el MINISTERIO DE CULTURA Y FINDETER de fecha 23 de diciembre de 2014 Para tal efecto se suscribe la presente acta de inicio entre las partes (. . .). "

Posteriormente, se suscribió el Adicional No. 01, con el propósito de "Prorrogar el plazo de ejecución del convenio de asociación hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2016." Así mismo, se Suscribió el Adicional No. 02, con el objeto de "Prorrogar el plazo de ejecución del convenio de asociación hasta el Quince (15) de diciembre de 2016. "

De otro lado, mediante acta de suspensión de fecha 13 de diciembre de 2016, del indicado convenio de asociación No. 13 de 2015, las partes acordaron suspender el Convenio desde la Citada fecha (inclusive), hasta el día 16 de enero de 2017.

Posteriormente, se Suscribieron el Adicional No. 3, a través del cual se prorrogó el plazo de ejecución del señalado convenio, hasta el 30 de marzo de 2017; y, el Adicional No. 4, con el cual se prorrogó el Citado convenio hasta el 31 de mayo de 2017.

Con el Adicional No. 05, fue prorrogado el plazo del indicado convenio hasta el 15 de agosto de 2017 Así mismo, se modificaron las siguientes cláusulas

“Cláusula SEXTA. VALOR DEL CONVENIO: el valor del presente Convenio de Asociación es por la suma global de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.938.972.851) MICTE, correspondientes:

A.- APORTE DE LA CORPORACION: MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.064.443.916) MICTE, representados en recursos que serán invertidos en obra y la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$875.000.000) M/CTE, representados en los estudios y diseños.

B.- APORTE ADMINISTRADO POR FINDETER. NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.999.528.935) MICTE, provenientes del Convenio Interadministrativo No 2808 de 2017, suscrito entre FINDETER y EL MINISTERIO DE CULTURA, de los cuales se destinarán para la realización de las obras, OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$8.377.899.405) MICTE y el valor restante, por la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.621.629.530) MICTE quedarán en el patrimonio autónomo - asistencia técnica FINDETER - administrado por Fiduciaria Bancolombia, los cuales estarán destinados a realizar los pagos a la interventoría contratada para el efecto y a los servicios de asistencia técnica prestados por FINDETER. ”

Posteriormente, a través del Adicional No. 06, se prorrogó el plazo de ejecución del señalado convenio de asociación No. 13 de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2017, e igualmente se ajustó la CLAUSULA SEXTA del citado convenio, en el sentido que, la CPCC asumiría los costos de administración bajo la figura de administración delegada, los cuales serían cubiertos por la misma hasta el 30 de septiembre de 2017.

En el Adicional No. 07, fue prorrogado el plazo de ejecución del indicado convenio, hasta el 30 de noviembre de 2017; aunado a lo anterior, se modificó la CLAUSULA SEXTA del Citado Convenio en lo siguiente:



"B APOORTE ADMINISTRADO POR FINDETER. NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.999.528.935) MICTE, provenientes del Convenio Interadministrativo No. 2808 de 2017, suscrito entre FINDETER y EL MINISTERIO DE CULTURA, de los cuales se destinarán para la realización de las obras, OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.311.764.837) M/CTE y el valor restante, por la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.687.764.098) M/CTE, quedarán en el patrimonio autónomo - asistencia técnica FINDETER - administrado ahora por Fiduciaria Bogotá S.A., los cuales estarán destinados a realizar los pagos a la interventoría contratada para el efecto y a los servicios de asistencia técnica prestados por FINDETER.

PARAGRAFO: De acuerdo a lo definido en Acta de Comité del 18 de septiembre de 2017, la CORPORACIÓN realizará el debido descuento al sub-contratista COVEIN por valor total de \$122.364.858, los cuales se reflejarán en la liquidación del respectivo contrato. Del anterior valor, la suma de \$53.300.000, se destinará para cubrir la mayor permanencia de la interventoría contratada por el P.A. Asistencia Técnica FINDETER y el valor restante, será para corregir los defectos del trabajo realizado por el Sub-Contratista COVEIN. Por lo anterior, el alcance de las obras correspondientes a la I Etapa del Museo no se modificará quedando de la siguiente manera:

FUENTE RECURSOS		
ITEMS ALCANCE 1 ETAPA	MINISTERIO CULTURA 2808	CPCC 013
CIMENTACIÓN	\$8.311.764.837	
ESTRUCTURA DE CUARTOS TÉCNICOS		
ESTRUCTURA EN CONCRETO		
ESTRUCTURA METÁLICA		
MUROS EN CONCRETO VERDE ARQ		
CUBIERTA EN CONCRETO VERDE ARQ		
SUMINISTRO EQUIPOS		
SUMINISTRO E INSTALACIÓN VENTANERÍA PARA CUBIERTA Y EXTERIORES PRIMER NIVEL		\$1.064.443.916
SUMINISTRO E INSTALACIÓN RECUBRIMIENTO DE DORADOS		
SUB TOTAL	\$8.311.764.837	\$1.064.443.916
TOTAL RÚBRO OBRA		\$9.376.208.753
DESCUENTOS POR PARTE DE LA CPCC AL SUBCONTRATISTA – COVEIN \$122.364.858 DE LOS CUALES \$53.300.000 SE DESTINARÁN PARA CUBRIR LA MAYOR PERMANENCIA DE INTERVENTORÍA COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR MAYORES TIEMPOS DE EJECUCIÓN		
VALOR TOTAL EJECUTADO EN OBRA		\$9.429.508.753



PARAGRAFO SEGUNDO. LA CORPORACIÓN asumirá los costos de administración que se causen desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2017, según comunicado de la CPCC No. 137 del 19 de septiembre de 2017, y no se cargarán al proyecto.

En Adicional No. 8, se prorrogó el plazo de ejecución del señalado Convenio, hasta el 15 de diciembre de 2017, como también se modificó la CLAUSULA SEXTA del indicado Convenio, así

"Modificar el parágrafo segundo de la cláusula sexta del contrato la cual quedará así:

PARAGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN asumirá los costos de administración que se causen desde el 1 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2017, según comunicado de la CPCC No. 173 del 20 de noviembre de 2017, y no se cargarán al proyecto.

El Contrato Interadministrativo No. 2808 de 2014, así como el Convenio de Asociación No 13 de 2015, finalizaron el 15 de diciembre de 2017, sin que la totalidad del proyecto se hubiera concluido, pues tal y como se indicó por parte del supervisor del proyecto en visita realizada el 25 de enero de 2018.

"Las obras que se relacionan a continuación fueron ejecutadas con recursos del convenio 2808-2015 suscrito con el Ministerio de Cultura.

- Obras de cimentación: se encuentra ejecutado el 100%.
- Estructura en concreto: se encuentra ejecutado el 100%.
- Estructura metálica: se encuentra ejecutado el 100%.
- Contrapiso: Estructura en Steel deck
- Acabados: Muros arquitectónicos verdes y cubierta en concreto verde (penachos) 100%

Las actividades que faltan por ejecutar con recursos de la Corporación Parque Cultural del Caribe-CPCC, son las siguientes:

- **Suministro e instalación de ventanería en cubierta.**
- **Suministro e instalación recubrimiento de dorados en cubierta.**

Las actividades antes descritas deben ser ejecutadas con recursos de la Corporación, de acuerdo con la obligación contenida en la cláusula sexta del Convenio de Asociación No. 132015 (modificada en el Adicional No. 5 de 25 de mayo de 2017).



En consecuencia, se entiende que las obras con cargo a los recursos de la CPCC, no fueron concluidas a la finalización del convenio... ”³

III.II INFORME VISITA TECNICA FINDETER⁴:

“...Se evidencia afectaciones en los acabados por falta de mantenimiento.

_ El área debe ser revertida para completar las zonas exteriores del Museo, están en un proceso de expropiación a través de las entidades del Distrito, buscando un modelo de refinación del proyecto y poder realizar las obras de estabilización.

- La estructura metálica está mostrando deterioro que se genera por que el espacio no es un ambiente controlado a agua y vientos con salitre, dadas las condiciones de la exposición a esta afectación.

- Los niveles de acumulación de agua en la placa de supresión como una carga sobre puesta afectan el buen funcionamiento de la cimentación y pone en riesgo a la corrosión todos los aceros que quedaron como segunda etapa en el sótano.

- Uno de los aceros esta sin protección y está induciendo a la corrosión de todo el muro, así mismo la viga cinturón que no está construida será afectada por la calidad del acero.

- Las instalaciones que se dejaron en bebidas en el concreto presentan riesgo de deterioro por colmatación de finos dentro de ellas.

- Revisar de forma integral las fijaciones de la estructura metálica en la de concreto, por deficiencia en las fijaciones y falta de criterio de control por área aferente de cada perno.

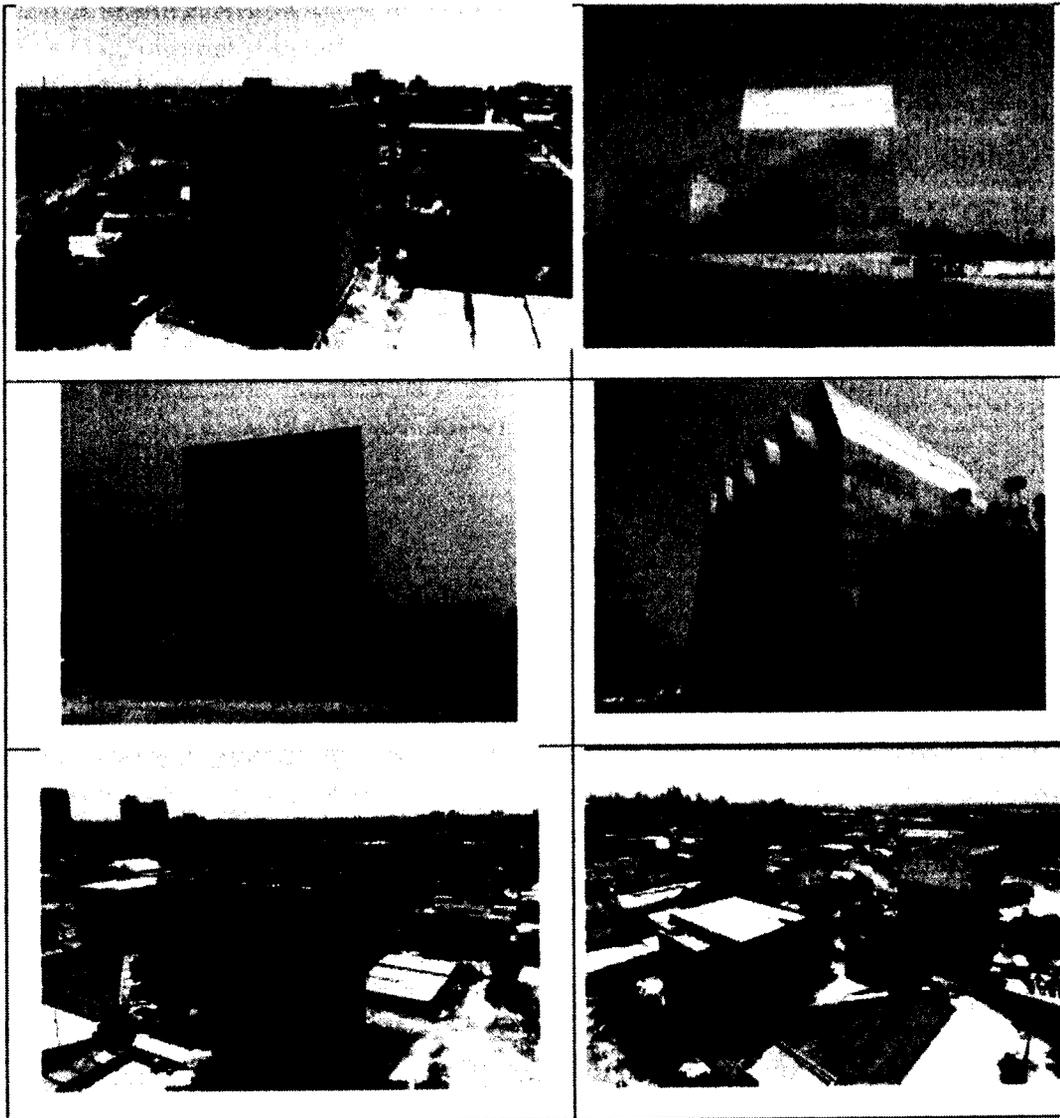
- Los elementos de la fechada de la estructura metálica está más expuesta a corrosión y ya presenta riesgo de estabilidad... ”⁵

³ Negrillas fuera del texto original.

⁴ Tomado textualmente del oficio Rad. No. MC46864S2019 del 06/11/2019 que contiene la respuesta de Ministerio de Cultura a la solicitud de agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en los artículos 144-inciso 3° y 161-4 CPACA

⁵ Negrillas fuera del texto original.

REGISTRO FOTOGRÁFICO ESTADO ACTUAL:



IV. RESPUESTAS DE LA CPCC, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA PGN SOBRE LA SITUACIÓN DEL MAMBQ

IV.I.) La CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE (CPCC), en oficio número 038 del 15 de marzo de 2019, suscrito por el director ejecutivo encargado señor Orlando Carvajal Linares, ante requerimiento de la PGN formulado en acta de visita en sitio del 07/02/2019 sobre las razones por las cuales la obra en mención se encontraba paralizada, respondió lo siguiente⁶:

“Ahora bien, la segunda fase del proyecto, supone la realización de los acabados interiores, dotación, montaje de equipos y mobiliario de la edificación del MAMBQ, para ello la Corporación Parque Cultural del Caribe se encuentra adelantando las gestiones para obtener los recursos que permitan la terminación de la obra donde funcionará el MABQ.”

⁶ Ver Oficio identificado como Prueba No. 2.



En este sentido, la gestión de consecución de recursos ha sido enfocada hacia los entes territoriales de la Gobernación del Atlántico y la alcaldía de Barranquilla, quienes tienen el propósito y compromiso manifiesto de asignar los recursos para el feliz término de la obra”

IV.II El Distrito de Barranquilla mediante oficio QUILLA-19-252185 del 28 de octubre de 2019, al responder el memorial de la PGN para agotar el requisito de procedibilidad de que tratan los 144-inciso 3º y 161-4 CPACA., respondió lo siguiente:

REF.: Respuesta a su solicitud radicada bajo el número EXT-QUILLA-19-188795.

Cordial Saludo,

Mediante el presente oficio, me permito dar respuesta al escrito del asunto de la referencia, en lo que es de nuestra competencia, en los siguientes términos:

En atención a su solicitud, en la cual se requiere adoptar y ejecutar inmediatamente las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, a saber: la defensa del patrimonio público, la defensa del patrimonio cultural de la nación, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, los derechos de los consumidores y usuarios, vulnerados por no haberse ejecutado la segunda fase del proyecto denominado: “CONSTRUCCION DEL MUSEO DE ARTE MODERNO DE BARRANQUILLA MAMBQ”, es preciso manifestar lo siguiente:

1. Para la construcción de la PRIMERA FASE del Museo de Arte Moderno de Barranquilla (MAMBQ), se suscribió entre FINDETER y el MINISTERIO DE CULTURA, el convenio interadministrativo No. 2808 del 23 de diciembre de 2014, cuyo objeto fue la prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para el desarrollo de la infraestructura cultural a nivel nacional, en los municipios y para los proyectos viabilizados por el Ministerio de Cultura.
2. Posteriormente, entre FINDETER y la COPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, se suscribió el convenio de asociación No. 013 del 13 de mayo de 2015, con el objeto de construir el Museo de Arte Moderno de Barranquilla (MAMBQ), el cual comprende las obras de cimentación y estructura en concreto, estructura metálica, acabados e instalaciones, con base en los planos de construcción, especificaciones técnicas y presupuesto previamente aprobados por FINDETER, por un monto de ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.874.528.935), este fue ampliado con el OTROSI N 1 por siete meses más.
3. La Alcaldía Distrital de Barranquilla, no ha estado vinculada al proyecto de “CONSTRUCCION DEL MUSEO DE ARTE MODERNO DE BARRANQUILLA (MAMBQ)” en su PRIMERA FASE y no ha participado ni en la estructuración ni en la ejecución del mismo.
4. Somos conocedores de la actual situación por la que atraviesa el proyecto: “CONSTRUCCION DEL MUSEO DE ARTE MODERNO DE BARRANQUILLA (MAMBQ)”, y las dificultades originadas en reclamaciones de terceros, presentación de informes y la falta de cierre financiero de la PRIMERA FASE, por lo que nos encontramos a la espera de que el proyecto pueda superar las dificultades mencionadas.



5. Dada la importancia y el valor cultural del proyecto MUSEO DE ARTE MODERNO DE BARRANQUILLA (MAMBQ), y el impacto que genera en la ciudad, la Alcaldía de Barranquilla, a través de su Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, se encuentra analizando la viabilidad técnica y financiera de apoyar el proceso en la SEGUNDA FASE de la "CONSTRUCCION DEL MUSEO DE ARTE MODERNO DE BARRANQUILLA (MAMBQ)", para lo cual es indispensable que nos entreguen un informe avalado por la interventoría que contenga el estado de avance de ejecución de la obra, el cierre financiero del convenio de asociación No.013 de 2015, suscrito entre la COPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, el cual como es de su conocimiento, no nos ha sido aportado.

IV.III El departamento del Atlántico no respondió el requerimiento de la PGN para el agotamiento del requisito de procedibilidad

IV.IV De lo anterior se desprende que el CPCC, pese a haberse obligado para ello en el Convenio de Asociación No. 13 suscrito con FINDETER (Ver Cláusula 3ª), no cuenta en la actualidad con los recursos suficientes y necesarios para terminar la primera parte e iniciar y ejecutar la segunda fase del proyecto denominado CONTRUCCIÓN DEL MUSEO DE ARTE MODERNO DE BARRANQUILLA "MAMBAQ".

IV.V Se concluye que, como la obra tiene por **Acta de Terminación el 15 de diciembre de 2017**", y en la actualidad se encuentra inconclusa por causas atribuibles a la CPCC, según el Acta de supervisión Final del Convenio de Asociación No. 13 de mayo 13 de 2015, el MAMBQ corre el riesgo de no cumplir la finalidad.

V. ESTADO ACTUAL: CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE FINDETER Y LA CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE

El día 30 de diciembre del año 2019, suscribieron el Convenio de Asociación número 0084, los representantes legales de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. y la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, cuyo objeto contenido en la cláusula primera del mismo consiste en aunar esfuerzos entre las partes para terminar la primera etapa de la construcción de la nueva sede del Museo de Arte Moderno de Barranquilla (MAMBQ), que hace parte del Parque Cultural del Caribe. Se acompaña con la demanda copia del Convenio de Asociación en referencia.

V.I. El párrafo de la cláusula primera del convenio de asociación en mención, establece el alcance de la nueva construcción del MAMBQ en tres etapas: (I) Evaluación y valoración, (II) Atención a requerimiento y solicitud de acciones correctivas visita técnica FINDETER – MINISTERIO DE CULTURA y (III)



Construcción y/o refuerzo y/o rehabilitación y/o construcción nueva. El valor de la construcción será asumido en su totalidad por la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE.

V.II. En el mismo sentido, la cláusula tercera del Convenio de asociación – obligaciones de la Corporación – en su numeral dos (2) determinó lo siguiente:

“ 2) La Corporación se compromete a culminar la negociación de conciliación para el saneamiento del predio, descrito en los considerandos, y agilizar de esta manera, el proceso de expropiación que adelanta el Distrito de Barranquilla autorizado en el Decreto 0163 de 2019 del 4 de abril de 2019 y en consecuencia invertir dichos recursos en las obligaciones emanadas del presente convenio. (...)”

V.III. Los considerandos 32, 34 y 35 del Convenio de asociación, establecen:

“ 32. (...) Desde los inicios de la entrega de los lotes por parte de la fundación Mario Santodomingo, se evidenció la existencia de unos invasores, situación que ha obligado a las Corporaciones a entablar procesos judiciales para la recuperación de los predios; procesos que se han ido cerrando, quedando por concluir la última negociación que se encuentra en etapa de conciliación.

34. Que el proceso de compraventa y/o expropiación se está adelantando a través de EDUBAR S.A., entidad encargada de todas las gestiones en la ciudad de Barranquilla; el proceso requiere de varias etapas, iniciando con acto administrativo de autorización, hasta culminar con la expropiación y giro de los recursos, supeditado todo a la titularidad saneada de los lotes y las gestiones administrativas del Distrito de Barranquilla. ”

35. “ Que con los recursos provenientes de dicha expropiación se garantizará el saneamiento financiero y el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este convenio por parte de la Corporación Parque Cultural del Caribe – entidad administradora. ”

V.IV. Por todo lo anterior, se observa con meridiana claridad, que el Convenio de Asociación número 0084, suscrito entre los representantes legales de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. y la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, no garantiza, en modo alguno, el resarcimiento de los derechos colectivos conculcados por parte de los accionados contenidos en el acápite de declaraciones y condenas de esta demanda. Nótese los siguientes aspectos que corrobora lo anterior:

- Es un hecho cierto la existencia de procesos judiciales en curso, en etapa de conciliación, los cuales, están dirigidos a la recuperación de terrenos donados a la Corporación, según la afirmación contenida en el Convenio de Asociación, como atrás se consignó. Esto indica que hasta la fecha no existe

decisión judicial en firme que regrese la propiedad o dominio de dichos predios a la Corporación, haciendo excesivamente extensivo en el tiempo la normalización de la titularidad de los mismos y de contera la iniciación del proceso de expropiación por parte de Edubar S.A.; tardando tal vez meses o años para que el ente territorial Distrital desembolse los dineros producto del proceso, los cuales entrarían a sufragar los gastos de la construcción de la etapa final del MAMBQ.

➤ En esta misma dirección, el proceso se surtiría a través de varias etapas, lo cual, sin lugar a discusión alguna, tardaría años, porque está: “ (...) *supeditado todo a la titularidad saneada de los lotes y las gestiones administrativas del Distrito de Barranquilla.* ”, para que se giren los recursos destinados a la construcción del MAMBQ, según el Convenio de Asociación.

➤ Todo lo anterior lleva a concluir, que el Convenio de Asociación número 0084, suscrito entre los representantes legales de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. y la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, resulta ser una solución insustancial al problema de fondo en la terminación de la construcción de la fase uno del MAMBQ, en virtud a que los trámites administrativos (Expropiación y/o venta de los predios) y solución de demandas judiciales para la consecución de los dineros, se supeditan al cumplimiento de términos largos (años) y complejos, agravando aún más la vulneración de los derechos colectivos y, de contera, haciendo más precaria el estado de la estructura derruida del museo en construcción.

VI. CONSIDERACIONES FÁCTICAS RESPECTO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DONDE SE CONSTRUYÓ EL MAMBQ.

1. Que en el párrafo segundo del contrato de comodato entre CPCC y CLENA, propietaria del inmueble, aquella fue autorizada por esta para ejecutar, administrar y contratar cualquier proyecto que se desarrolle dentro de este inmueble siempre y cuando sea para el desarrollo exclusivo del proyecto denominado PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, y realizar todas las contrataciones que sea necesarias para el diseño, construcción, dotación, puesta en marcha, operación, administración del Parque Cultural del Caribe y del Museo del Caribe, junto con la celebración de todos los contratos que tengan como objetivo la consecución de recursos para tales fines.⁷

⁷ Ibidem.



2 Que la FUNDACIÓN MARIO SANTODOMINGO entregó a favor de la CORPORACIÓN LUIS EDUARDO NIETO ARTETA (CLEN A), mediante escritura pública 2044 de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, un lote de terreno denominado PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, con sus mejoras y anexidades, cuya extensión es de 20.971.64 m2, ubicado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, en el sector Centro – Rosario Barrio Abajo, en la manzana comprendida entre las calles 34 y 36 y la carrera 46 a la Vía 40, con matrícula inmobiliaria 040-334433.

3. Que el día 11 de julio de 2014 la CPCC y CLEN A, suscribieron un contrato de comodato o préstamo de uso por 100 años para que aquella recibiera y ésta entregara bajo dicho título, un lote de terreno denominado PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, con sus mejoras y anexidades, cuya extensión es de 20.971.64 m2, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en el sector Centro – Rosario Barrio Abajo, en la manzana comprendida entre las calles 34 y 36 y la carrera 46 a la Vía 40, con matrícula inmobiliaria número: 040-334433 y código catastral 08001010201620001000.⁸

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Con el ejercicio de la presente acción se pretende lo que a continuación se relaciona:

1.). Conceder el amparo de los derechos e intereses colectivos consagrados en la ley 472 de 1998 literales e) La defensa del patrimonio público; f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación, en concordancia con los artículos 44, 63, 70, 71, 72 de la Constitución Política de Colombia 1991;) Los derechos de los consumidores y usuarios; y cualesquiera otros derechos colectivos definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho internacional celebrados por Colombia.

SEGUNDO. Que consecuentemente se impartan las siguientes órdenes:

2.1. Ordenar a las entidades accionadas que ejecuten las obras faltantes, doten y adecúen, y pongan en funcionamiento al servicio de la comunidad local, regional y nacional el denominado MUSEO DE ARTE MODERNO DE BARRANQUILLA “MAMB”, en cumplimiento del contrato interadministrativo No. 2008 del 23 de diciembre de 2014 entre MINCULTURA y FINDETER, y el convenio de asociación

⁷ Ver páginas 1-2 del Informe de Supervisión Final contenido en el disco compacto 1 FINDETER Información Proyecto MAMBQ.

⁸ Ídem.

No. 13 celebrado el 13 de mayo de 2015 entre la CPCC y FINDETER, así como el Convenio de Asociación número 0084 del 30 de diciembre del año 2019, suscrito entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. y la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE.

2.2 Ordenar en la sentencia las medidas que sea adecuadas, sea por mandato judicial o adoptadas voluntariamente, para que las entidades accionadas cumplan, en caso de mandato judicial, o que estudien, diseñen, realicen, celebren y ejecuten los mecanismos jurídicos necesarios y que sean conforme a derecho para garantizar la protección del patrimonio público involucrado en el denominado proyecto MMBQ.

2.3. Adoptar todas las medidas que fueren necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de tales derechos, en las cuales se incluyan las órdenes de hacer o no hacer que considere pertinentes la autoridad judicial, de conformidad con el caso concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

LA ACCION POPULAR.

El artículo 88 de la Constitución Política, dispone que:

“La Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones populares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos”.

El artículo 1005 del Código Civil, estipula originalmente lo siguiente sobre las acciones populares:



“ ARTICULO 1005. <ACCIONES POPULARES O MUNICIPALES>. *La municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrá en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados.*”

En el mismo sentido el mismo Código Civil, preceptúa sobre la prevención de daños a personas indeterminadas, lo siguiente:

“ ARTICULO 2359. <TITULAR DE LA ACCION POR DAÑO CONTINGENTE>. *Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno amenace a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción.*”

En el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 472 de 1998, enseña lo siguiente:

“las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”.

LEY 1552 DE 2012 Artículo 3°. *Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*

(...)

*5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **El fomento de la cultura será prioridad de los municipios** y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*

La Ley 397 de 1997, por medio de la cual se creó el Ministerio de Cultura, e hizo referencia específica a los museos del país y sus labores. De esta manera, esta Ley señala que [...] la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección,

recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Según la definición adoptada por el Consejo Internacional de Museos (Icom) en el año 2007, [...] *un museo es una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, y abierta al público, la cual adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y de su medio ambiente, con fines de estudio, educación y deleite*⁹.

Los museos del país son depositarios de bienes muebles representativos del Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación.

Pero esa tarea no es solo de competencia exclusiva del nivel central, sino que igualmente en ella intervienen las entidades territoriales. En este caso el Departamento del Atlántico concurrió con aportes a la construcción del mismo, razón por la que se concluye que su patrimonio se encuentra igualmente en riesgo.

En lo que guarda relación con el Distrito de Barranquilla, se destaca que, conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política, dicho ente territorial es prestador de último recurso de los servicios públicos, y por ello deben contribuir en la búsqueda de una solución a la parálisis de la construcción del Museo de Arte Moderno de Barranquilla, bajo un esquema asociativo que implique que los recursos invertidos se vean representados en acciones a su favor.

Así las cosas, las acciones populares tienen por objeto la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia de un equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la defensa del patrimonio cultural de la Nación, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad

⁹ Definición aprobada por la Conferencia General del Icom en Viena, Austria, el 24 de agosto de 2007.



pública, la libre competencia económica, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, entre otros (artículos 1 y 4 de la Ley 472 de 1998).

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes, a saber: a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo.

La jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones u omisiones de entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas (artículo 15 Ley 472 de 1998).

En el caso expuesto a su consideración existe amenaza de violación de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público, a la defensa del patrimonio cultural de la Nación, en concordancia con los artículos 44, 63, 70, 71, 72 de la Constitución Política de Colombia 1991 y a los derechos de los consumidores y usuarios.

La anterior afirmación, habida consideración a que de la respuesta emitida por FINDETER sustentada en visita técnica¹⁰ por ellos practicada, se infiere que hay deterioro de la estructura metálica de la obra, que se está afectando la cimentación de la misma, poniendo en riesgo a la corrosión todos los aceros que quedaron como segunda etapa en el sótano, de igual manera se apreció corrosión de muros, y riesgo de deterioro; y sobre todo que los elementos de la fachada, al estar expuesta a más corrosión, presenta riesgo de estabilidad.

¹⁰ Tomado textualmente del oficio Rad. No. MC46864S2019 del 06/11/2019 que contiene la respuesta de Ministerio de Cultura a la solicitud de agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en los artículos 144-inciso 3° y 161-4 CPACA

Aunado a lo anterior tenemos que los hechos indican que muy a pesar de que tanto el contrato interadministrativo No. 2808-2014 del 23 de diciembre de 2014 y éste mediante el convenio de asociación No. 013 del 13 de mayo de 2015, finalizaron simultáneamente el 15 de diciembre de 2017, a la fecha de la presente demanda, la CPCC no ha dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales relativas a la realización de los acabados, dotación, montaje de equipos y mobiliario del Mambq (de acuerdo con la cláusula 3-6 del convenio de asociación) y, por ende, no ha sido posible hasta hoy poner en funcionamiento y servicio a la comunidad del Mambq.

Todo ello, en perjuicio de la satisfacción del interés general y del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Dada el estado de parálisis y del riesgo a que está expuesta la estructura de la obra, se tiene que no tomarse medidas que eviten que se produzca un mayor daño, se tiene como consecuencia que los recursos invertidos en la construcción del museo de arte moderno, que ha de estar al servicio de todos los habitantes y usuarios, se verán afectados. Desde ya se avizora que estamos en presencia de un elefante blanco.

PRUEBAS:

Para que se tengan como tales, solicito se decreten, acepten, practiquen y valoren, las siguientes:

4.1. Documentales:

- Oficio número 038 de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por el señor ORLANDO CARVAJAL LINARES, Director Ejecutivo (E), de la corporación Parque Cultural del Caribe, tres (3) folios.

- Anexos del oficio antes referenciado el cual contiene seis (6) anexos, con los siguientes documentos: (I) y (II) Estudios de pre factibilidad y factibilidad de la obra, necesidad y planeación de la misma, tipología de contratación; antecedentes, necesidad, descripción e inversión de recursos del proyecto; y (III) Convenio de asociación, número 13 de 2015, suscrito entre Findeter y la Corporación Parque Cultural Caribe, con sus nueve (9) adiciones; (IV)



balance financiero del contrato y presupuesto estimado para la culminación de la obra; (V) Cronograma del contrato; y (VI) Informe de Interventoría. Ciento sesenta y nueve (169) folios.

- Oficio original suscrito por los Procuradores Judiciales Administrativos, números 14, 15, 117 y 118, solicitando información a las entidades Findeter, Ministerio de Cultura y Corporación Parque Cultural Caribe. Un (1) folio.
- Respuesta de la Financiera del Desarrollo – Findeter - , de fecha marzo 27 de 2019, suscrito por la Señora Liliana Maria Zapata Bustamante, Secretaria General, ante el requerimiento de información de la nueva sede del Museo de Arte Moderno de Barranquilla - MAMBAQ. Un (1) folio, Contiene un CD.
- Respuesta del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de fecha octubre 28 de 2019, suscrito por el señor Juan Jose Jaramillo Buitrago, respuesta al requerimiento previo de la acción popular. Dos (2) folios.
- Respuesta del Ministerio de Cultura, de fecha octubre 31 de 2019, suscrito por el señor Nelson Ballen Romero, respuesta al requerimiento previo de la acción popular. Nueve (9) folios.
- Respuesta de la Financiera del Desarrollo – Findeter - , de fecha noviembre 01 de 2019, suscrito por la Señora Liliana Maria Zapata Bustamante, Secretaria General, respuesta al requerimiento previo de la acción popular. Siete (7) folios
- Convenio de Asociación número 0084, suscrito por los representantes legales de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. y la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, cuyo objeto contenido en la cláusula primera del mismo consiste en aunar esfuerzos entre las partes para terminar la primera etapa de la construcción de la nueva sede del Museo de Arte Moderno de Barranquilla (MAMBQ).

INSPECCION JUDICIAL

En el evento que las circunstancias representadas en el registro audiovisual aportado necesiten, a juicio de su Señoría, ser corroboradas o complementadas,

solicitamos comedidamente se disponga en la fecha y hora que ordene su despacho, se practique inspección judicial a la obra MUSEO DE ARTE MODERNO DE BARRANQUILLA "MAMBQ", ejecutada en cumplimiento del contrato interadministrativo No. 2008 del 23 de diciembre de 2014 entre MINCULTURA y FINDETER, y el convenio de asociación No. 13 celebrado el 13 de mayo de 2015 entre la CPCC y FINDETER, con la finalidad que se perciba sensorialmente las condiciones del inmueble antes referido y los riesgos de deterioro derivados del transcurso del tiempo sin que se haya puesto en funcionamiento.

Agotamiento del requisito de procedibilidad.

Se aporta prueba del cumplimiento de los artículos 144 y 161-4 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad previo a la presentación de la acción, los cuales están relacionados en el acápite de pruebas, así:

- ✓ Respuesta del Ministerio de Cultura, de fecha octubre 31 de 2019.
- ✓ Respuesta del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de fecha octubre 28 de 2019.
- ✓ Respuesta de la Financiera del Desarrollo – Findeter - , de fecha marzo 27 de 2019, suscrito por la Señora Liliana Maria Zapata Bustamante, Secretaria General, ante el requerimiento de información de la nueva sede del Museo de Arte Moderno de Barranquilla – MAMBAQ.
- ✓ Oficio suscrito por los Procuradores Judiciales Administrativos, números 14, 15, 117 y 118, solicitando información a la Corporación Parque Cultural Caribe.

V. COMPETENCIA:

Es competencia de ese despacho, por la naturaleza de la acción, por la calidad de los accionantes, en la cual figuran entidades del orden nacional y por el lugar donde ocurren los hechos que vulneran, amenazan o ponen en peligro los derechos colectivos cuya protección se depreca, en consideración a los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.



NOTIFICACIONES:

Indicamos como lugar para notificaciones las siguientes:

A las entidades demandadas en los siguientes buzones:

NACIÓN-MINISTERIO DE CULTURA: notificaciones@mincultura.gov.co

NACIÓN-FINANCIERA DEL DESARROLLO "FINDETER"
notificacionesjudiciales@findeter.gov.co

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:
notijudiciales@barranquilla.gov.co

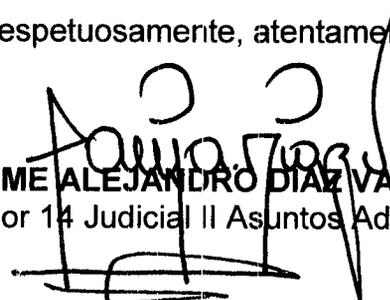
CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE (CPCC):
info@culturacaribe.org; comunicaciones@culturacaribe.org

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

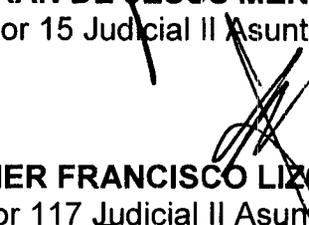
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, representado por el procurador judicial asignado al despacho del magistrado sustanciador, en la dirección física y electrónica conocida por el despacho.

A los suscritos en: Calle 40 No. 44 – 39 piso 1, Edificio Cámara de Comercio, en el despacho de la Procuraduría 117 Judicial II para Asuntos Administrativos de Barranquilla. Notificaciones Judiciales: Para todos los efectos de notificaciones comunicamos el correo institucional procjudadm117@procuraduria.gov.co

Del Honorable Tribunal, respetuosamente, atentamente,


JAIME ALEJANDRO DÍAZ VARGAS
Procurador 14 Judicial II Asuntos Administrativos


WELFRAN DE JESÚS MENDOZA OSORIO
Procurador 15 Judicial II Asuntos Administrativos


JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS
Procurador 117 Judicial II Asuntos Administrativos


JUAN ANTONIO SPIRKO PAYARES
Procurador 118 Judicial II Asuntos Administrativos